

## **CAMBIOS RECIENTES A LA NORMATIVIDAD ADUANERA PARA LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS**

Por: Adrián Vázquez Benítez

Vázquez Tercero y Asociados

[vazter@mexis.com](mailto:vazter@mexis.com)

[abvazquez@mexis.com](mailto:abvazquez@mexis.com)

En el Diario Oficial del 28 de abril pasado se publicó la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 (“las Reglas”). En términos generales, las nuevas Reglas repite y actualiza la gran mayoría de las disposiciones del año previo. A continuación hacemos un breve repaso de las principales modificaciones que tienen impacto en la industria maquiladora de exportación.

### **1. Retorno virtual de mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas PITEX**

Se reincorporó a las Reglas aquella disposición que permite el retorno virtual (en exportación e importación definitiva) de mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o PITEX al amparo de sus respectivos programas, en los casos en que hubiera vencido el plazo para su permanencia en el país, siempre que las mantengan en su poder y que no se trate de contenedores y cajas de trailers. Es acertada la reincorporación de esta disposición pues otorga seguridad jurídica a las empresas que se encuentran bajo dicho supuesto. No obstante, es importante señalar que sólo serán objeto de regularización las mercancías que hubieran ingresado al país bajo el régimen temporal antes del 1 de enero de 1999.

Para lo anterior, las Reglas especifican que al tramitar el pedimento de importación definitiva en su operación virtual, se deberá efectuar el pago del impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado y las demás contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, actualizadas y calculados los recargos que se hubieren generado a partir del mes en que las mercancías se importaron temporalmente y hasta la fecha que el pago se efectúe, así como la multa por el retorno extemporáneo.

Cabe destacar que para proceder a la regularización se deberán cumplirse los requisitos que señalan las Reglas y que esta opción no procede en el caso que la autoridad aduanera haya iniciado su facultades de comprobación.

## **2. Enajenación de insumos a la industria maquiladora**

Se precisa que en la enajenación de mercancías que realicen las empresas comercializadoras de insumos para la industria maquiladora a empresas maquiladoras, el enajenante deberá trasladar el impuesto al valor agregado en términos de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **3. Transformación, elaboración o reparación por terceros, de mercancías importadas temporalmente por maquiladoras o empresas PITEX**

Las Reglas precisan que el aviso que deben presentar las empresas maquiladoras o PITEX a las autoridades aduaneras a efecto de que la transformación, elaboración o reparación de las mercancías importadas temporalmente sea realizada por terceros, deberá ser presentado con anticipación a la transferencia de la mercancía al tercero.

## **4. Maquinaria propiedad de maquiladoras y PITEX**

Las Reglas establecen la posibilidad de que las empresas PITEX o maquiladoras que hubieran importado temporalmente al país maquinaria de su propiedad, puedan enajenarla a personas morales residentes en México que perciban más del 90 por ciento de sus ingresos por arrendamiento, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la propias Reglas. Entre estos requisitos está el de retornar la mercancía al extranjero o cambiar su régimen al de importación definitiva, antes del vencimiento del plazo previsto para su importación temporal.

En estos casos, las Reglas determinan que la empresa adquirente de la maquinaria tendrá que otorgar ésta en arrendamiento puro o financiero a las empresa PITEX o maquiladoras que la hubieran enajenado, para que esta última continúe destinándola

exclusivamente a los fines de su programa. Asimismo, la empresa adquirente será responsable solidaria respecto a las probables contribuciones que se lleguen a causar.

De la forma anterior se abre un mecanismo de financiamiento para las empresas PITEX o maquiladoras, que previamente estaba previsto bajo la figura de arrendamiento financiero, pero que había sido derogada.

## **5. Aplicación del Artículo 303 del TLCAN**

Como se sabe, el Artículo 303 del TLCAN establece que ninguno de los países miembros podrá reembolsar, eximir o reducir el monto de aranceles aduneros en relación con un bien importado a su territorio a condición de que sea posteriormente exportado al territorio de los demás países miembros. Para dar cumplimiento a lo anterior, México realizó reformas a los Decretos de Maquiladoras y PITEX a finales de 1998. Para compensar la pérdida de los beneficios de los programas de exportación, el gobierno promulgó diversos Programas de Promoción Sectorial el 9 de mayo de 2000, que establecen aranceles preferenciales para las empresas registradas en los Programas.

Las empresas maquiladoras y PITEX que importen materias primas, componentes y maquinaria y equipo de países fuera del TLCAN, para exportar bienes a Estados Unidos y Canadá deberán registrarse en los Programas pues el mecanismo comienza a operar el 1 de noviembre de este año. Así, las empresas maquiladoras y PITEX continuarán operando bajo su programa de exportación (importando temporalmente y exportando), sin embargo, deberán cubrir dentro de los 60 siguientes días a la exportación los impuestos de importación y las cuotas compensatorias que resulten de la diferencia entre el monto de los impuestos de los insumos importados y el monto del menor de los impuestos: (i) monto de los impuestos importación de los insumos o (ii) monto de los impuestos efectivamente pagados por la introducción del producto terminado en Estados Unidos o Canadá.

Por lo que respecta a las cuotas compensatorias, las empresas maquiladoras y PITEX deberá solicitar a la SECOFI que elimine la cuota compensatorias para los insumos que importan durante los procedimientos de revisión anual que se abran.

## **6. Régimen fiscal aplicable para el 2000**

Si bien no es una reforma novedosa, las Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (publicada el 6 de marzo de 2000) ratifica la reforma del 28 de diciembre de 1999. Conforme a la Regla 3.32, las maquiladoras no tributarán en México como establecimiento permanente siempre y cuando cumplan con las regla de precios de transferencia previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las maquiladoras que se acojan a este beneficio deberán declarar una utilidad fiscal mínima con base en un factor preestablecido. Dicho factor se aplicará al 6.9 por ciento del valor de sus activos o al 6.5 del monto total de sus costos y gastos de operación, y los impuestos se pagarán sobre la cantidad que resulte ser mayor entre dichas opciones.

Las empresas que así lo consideren, podrán en lugar de aplicar lo anterior, solicitar a la autoridad fiscal un acuerdo de precios de transferencia para determinar su utilidad fiscal cumpliendo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incorporando además un rendimiento sobre los activos propiedad del residente en el extranjero que se empleen en la maquiladora.